



**INFORME SECRETARIAL. 2021-00159 00.** Villavicencio, 20 de agosto de 2021. Al Despacho la presente solicitud de medidas cautelares. Sírvasse Proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

*No se accede al decreto de las cautelas solicitadas por la parte actora, toda vez que la medida de inscripción de la demanda procede en los eventos taxativamente enunciados en el art. 590 del CGP, es decir, para asuntos relacionados o derivados con el derecho de dominio o derecho real principal sobre bienes sujetos a registro, o con motivo de pago de perjuicios por responsabilidad civil, también sobre bienes sujetos a registro, supuestos en los que no encaja el proceso de fijación de cuota alimentaria.*

*Por otra parte, la medida de embargo y secuestro de bienes inmuebles también debe ser negada en esta instancia, ya que no es pertinente cuando no se adeudan cuotas atrasadas, como ocurre en el presente caso, donde apenas se fijó cuota alimentaria con el auto admisorio de la demanda emitido en esta misma calenda.*

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)**

mhss.

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <b>095</b> del <b>14</b> <b>OCTUBRE 2021.-</b></p>
<p><b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria</p>